INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que repone facultades del Servicio Electoral.
BOLETÍN N° 10.716-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley aludido, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, que cuenta con urgencia de "discusión inmediata", por lo que corresponde discutirlo en general y en particular a la vez, según lo dispone el artículo 127 del Reglamento del Senado.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

-Entregar al Servicio Electoral el conocimiento y sanción de las infracciones en materia de propaganda electoral.

-Establecer que el Servicio Electoral impondrá las sanciones por la infracción de la Ley de Partidos Políticos, con excepción de los casos en que la sanción corresponda al comiso, suspensión o disolución de un partido político o a la inhabilidad para cargos directivos, los que conocerá en primera instancia un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

QUÓRUM DE APROBACIÓN

Corresponde señalar que el artículo 1° y el artículo 2° tienen el rango de leyes orgánicas constitucionales, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

El artículo 1°, vinculado con los artículos 18 y 94 bis de la Constitución Política de la República, en materia de votaciones populares y escrutinios y con el Servicio Electoral y Justicia Electoral, también está relacionado con las atribuciones de los tribunales de justicia. Oportunamente se consultó a la Corte Suprema, mediante oficio N° 137, de fecha 31 de mayo de 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Fundamental y en el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. El Máximo Tribunal emitió su informe, mediante el oficio N° 72-2016, de fecha 6 de junio de 2016.

El artículo 2° dice relación con los artículos 19 N° 15°, inciso quinto y 94 bis de la Ley Fundamental, partidos políticos y Servicio Electoral y Justicia Electoral.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales señor Gabriel De la Fuente, la Coordinadora de la División Jurídico Legislativa señora Valeria Lubbert, y los asesores señora María José Solano y señor Giovanni Semería. La asesora del Comité del Partido Demócrata Cristiano, señora Constanza González; el jefe del Gabinete del Senador Ignacio Walker señor Javier Igor.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de reforma constitucional se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-La ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

-La ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S. E. la Presidenta de la República destaca la aprobación de dos iniciativas legales, cuya tramitación finalizó conjuntamente el día 27 de enero de 2016 y que fueron publicadas el 14 de abril de 2016, ley N° 20.900 sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia y el 15 de abril de 2016, ley N° 20.915, sobre modernización de los partidos políticos. Mediante estas normas se dotó de mejor calidad a la actividad política, ya que se crean las condiciones para una democracia más fuerte y transparente, limitando la influencia del dinero en la política.

Una de ellas es la ley que profundiza el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización, la cual pone énfasis en el rol de los partidos políticos en la vida democrática, más allá del mero objetivo electoral. Además, entre otras cosas, establece cambios que modernizan el procedimiento de constitución, define reglas básicas de democracia interna para su organización y selección de autoridades, establece equilibrios de género dentro de los organismos directivos de los partidos y consagra deberes de transparencia en los partidos.

Por su parte, la ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia aborda de forma más densa y profunda la regulación de campañas electorales y del control al gasto electoral de los candidatos. Junto a lo anterior, se implantan nuevas sanciones y se endurecen las que existen, llegando incluso a establecerse penas privativas de libertad y cese en el cargo de elección popular. Asimismo, crea un aporte para los partidos políticos, quienes deberán cumplir con los requerimientos de la nueva ley de partidos políticos. Finalmente, esta ley reformó la estructura, funciones y atribuciones del Servicio Electoral, para que todas las nuevas regulaciones en materias de financiamiento y gasto electoral, campañas electorales y funcionamiento de partidos políticos puedan ser fiscalizadas por dicho Servicio de manera eficaz, al tenor de su mandato constitucional

Agrega que el Tribunal Constitucional, en su sentencia Rol N° 2981-16-CPR, declaró inconstitucional una norma del proyecto de ley para el fortalecimiento de la democracia, puesto que consideró que adolecía de un vicio de forma, en razón de que no fue consultada a la Corte Suprema, conforme a lo exigido por el artículo 77 de la Constitución Política.

Si bien dicho proyecto de ley sí fue sometido a consulta de la Corte Suprema por el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional estimó que se requería una consulta específica sobre estas normas, la que no se realizó.

El presente proyecto de ley tiene por objeto reponer tal norma y salvar el vicio de forma determinado por el Tribunal Constitucional.

La disposición aludida dice relación con competencias del Servicio Electoral para conocer y aplicar sanciones por infracciones en materia de propaganda electoral. Se trata de normas que entregan atribuciones al referido Servicio para conocer de procedimientos sancionatorios específicos que antes estaban radicados en los Juzgados de Policía Local.

Finalmente, el Mensaje especifica que corresponde efectuar un ajuste a la ley de partidos políticos, para evitar cualquier problema interpretativo sobre el sistema de competencias para aplicar sanciones por infracción a las normas que regulan a los partidos políticos.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

- El texto del proyecto correspondiente al Boletín N°10.716-06 consta de dos artículos, el primero que modifica el artículo 144 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con la finalidad de entregar al Servicio Electoral el conocimiento y la facultad de sancionar las infracciones en materia de propaganda electoral y el artículo segundo que modifica el artículo 56 de la Ley de Partidos Políticos con la finalidad de

establecer que las sanciones por la inobservancia de la ley serán impuestas por el Servicio Electoral, pero en el caso de que la sanción corresponda al comiso, suspensión o disolución del partido o inhabilidad para ocupar cargos directivos de un partido político, un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones conocerá en primera instancia, el que se designará por sorteo.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, señaló que la modificación al artículo 144 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios tiene como finalidad que el Servicio Electoral conozca de las infracciones en materia de propaganda electoral y no los juzgados de policía local. En cuanto a la enmienda a la Ley de Partidos Políticos, comentó que el diseño establecido para el SERVEL regula el debido proceso para fiscalizar las normas que regulan a los partidos políticos donde sanciona dicho Servicio y la apelación se efectúa ante el Tribunal Calificador de Elecciones, pero en la mencionada ley esa materia quedó redactada en forma inadecuada, por lo que se propone la corrección pertinente.

La Coordinadora de la División Jurídico Legislativa señora Valeria Lubbert, recordó que desde el año 2008 basta la consulta a la Corte Suprema para cumplir el trámite constitucional y en lo que atañe al artículo 144 de la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios señaló que la Corte Suprema sí se pronunció a su respecto, pero el Tribunal Constitucional estimó que se presentaba el vicio formal por no haber consultado en específico sobre dicha disposición.

-Puesto en votación en general y en particular este proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión Especial, Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo adoptado, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 144 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "en los artículos 124, 125, 126, 127, 138, 139 y 142", por la siguiente: "en los artículos 138 y 139".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, el conocimiento de las infracciones sancionadas en los artículos 124, 125, 126 y 127, y en general la fiscalización de lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I, corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica.".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 56 de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Artículo 56.- Las sanciones que correspondan por la inobservancia de esta ley serán impuestas por el Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica.

No obstante, cuando la sanción aplicable corresponda al comiso, suspensión o disolución del partido o inhabilidad para ocupar cargos directivos de un partido político, conocerá de las causas en primera instancia, a requerimiento del Director del Servicio Electoral, un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones que, en cada caso, se designará por sorteo.".

b) Suprímense los actuales incisos tercero y cuarto.".

Acordado en sesiones celebradas el 1 de junio de 2016, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela y el 7 de junio de 2016, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY (BOLETÍN N° 10.716-06)

I.PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

-Entregar al Servicio Electoral el conocimiento y sanción de las infracciones en materia de propaganda electoral.

-Establecer que el Servicio Electoral impondrá las sanciones por la infracción de la Ley de Partidos Políticos, con excepción de los casos en que la sanción corresponda al comiso, suspensión o disolución de un partido político o a la inhabilidad para cargos directivos, los que conocerá en primera instancia un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5X0). Senadores señores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker don Ignacio.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 1° y el artículo 2° tienen el rango de leyes orgánicas constitucionales, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

El artículo 1°, vinculado con los artículos 18 y 94 bis de la Constitución Política de la República, en materia de votaciones populares y escrutinios y Servicio Electoral y Justicia Electoral, también está relacionado con las atribuciones de los tribunales de justicia. Oportunamente se consultó a la Corte Suprema, mediante oficio N° 137, de fecha 31 de mayo de 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Fundamental y en el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. El artículo 2° dice relación con los artículos 19 N° 15°, inciso quinto y 94 bis de la Ley Fundamental, partidos políticos y Servicio Electoral y Justicia Electoral.

V. **URGENCIA:** discusión inmediata.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 31 de mayo de 2016.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: -La ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

-La ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos.

Valparaíso, 7 de junio de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión